



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2021-00230-00

Chinácota, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por MANUEL ROZO SUAREZ en contra de DIEGO FERNANDO RAMOS V.

La parte ejecutante pretende cobrar la obligación contenida en la letra de cambio no. 01 vista a folio 6, la cual se remitió por correo electrónico.

Del título valor allegado, se desprende que contiene una obligación expresa, clara y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso (CGP), de pagar una determinada suma de dinero allí plasmada, por lo que se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, atendiendo lo indicado en el artículo 430 ídem, excepto los intereses de plazo ya que no fueron pactados en el referido título valor.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a DIEGO FERNANDO RAMOS V. pagar a MANUEL ROZO SUAREZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo solicitado e indicado en el artículo 431 CGP, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) como capital, más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: notifíquese este proveído al ejecutado informándosele el derecho que le asiste de acuerdo al artículo 442 de la norma procesal en cita, esto es, proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto entre otros medios de defensa.

Dese cumplimiento al numeral 6 inciso quinto del Decreto 806 de 2020 por la parte interesada, enviando la respectiva notificación de este auto a la dirección en donde recibe notificaciones el referido demandado, dado que ya le envió copia de la demanda y sus anexos conforme a lo establecido en el referido decreto, lo cual se acredita con la constancia expedida por la empresa postal, recibiendo ésta el 24 de agosto de 2021; así mismo, se le debe indicar igualmente en la comunicación respectiva el correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co para que ejerza su derecho de defensa y teléfono 5864100, así como el horario que es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12:00 p.m. y de 2:00 a 6:00 de la tarde, conforme a la circular 024 del 31 de agosto de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que mantiene prelación a la modalidad virtual.

TERCERO: reconocer personería al doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados

virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

Así mismo, se le recuerda a las partes el deber de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez